

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. 00. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 54

Núm. 763

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 9 de Febrero de 1944
por el que se reforma el «Servicio Social de la mujer».

Fue creado el «Servicio Social de la mujer» por Decreto de 7 de Octubre de 1937, con la finalidad de incorporar a la mujer española a las tareas de la Patria, que en las instituciones benéfico-sociales y de guerra precisaban la colaboración femenina, pero al restablecerse la paz, quedaron notablemente reducidas las tareas de asistencia social y sanitaria, y normalizada las circunstancias es preciso, dando una nueva orientación, acentuar el aspecto formativo, religioso, social, doméstico y nacional-sindicalista en la realización del mismo.

El «Servicio social» no debe ser sólo medio personal para el cumplimiento de sus fines por las Instituciones benéfico-sociales, aportando a ellas la generosidad, abnegación y sacrificio del espíritu femenino, sino también medio de conseguir la formación de la mujer española, amoldándose así a la aspiración del nuevo Estado de conseguir que durante los seis meses que el «Servicio Social» comprende, las cum-

plidoras del mismo reciban las enseñanzas y la formación que las capacite para su futura misión en la vida dentro del hogar y de la familia, a tal fin la Delegación Nacional de la Sección femenina, a quien por Decreto de 28 de Diciembre de 1939 se encomendó a la dirección y organización del «Servicio Social», recibirá los medios para hacer posible la realización de esta labor.

Como consecuencia de esta nueva fase, que podría calificarse de formativa en el «Servicio Social», han de limitarse las causas de exención hasta ahora justificada, por consistir este en simple prestación de trabajo, que hacia imposible a determinadas mujeres su realización, y extender al mismo tiempo la obligatoriedad de su cumplimiento a quienes por su posición social quedaban excluidas hasta hora.

Con ello se evitan determinadas situaciones injustificadas de privilegio y se extiende su realización para hacer llegar al mayor número posible de españolas esta formación religiosa-social, doméstica y nacional-sindicalista que ha de acentuarse en el «Servicio Social».

Es preciso también aclarar preceptos legales anteriores que han suscitado dudas en su interpretación.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero.—El certificado oficial que acredite la total realización del «Servicio Social» o la exención del mismo será indispensable para que las mujeres españolas, comprendidas en las edades de 17 a

35 años puedan obtener los títulos, cargos y destinos a que hace referencia el artículo primero del Decreto de 31 de Mayo de 1940, así como también para continuar legalmente en el desempeño y posesión de los adquiridos con posterioridad a la creación del «Servicio Social».

Artículo segundo.—El citado justificante oficial del «Servicio Social» será exigido, asimismo a las mujeres españolas comprendidas en las edades señaladas en el artículo primero con requisito previo:

Primero.—En la obtención de pasaportes.

Segundo.—Para continuar perteneciendo, a partir del 1.º de Enero de 1945, a Centro o Asociaciones artísticas, deportivas, culturales, de recreo y otras análogas.

Tercero.—Para la obtención de carnet de conducir y licencias de caza y pesca.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina queda facultada para extender la obligatoriedad del «Servicio Social» a las obreras y personal femenino subalterno que, comprendidas en los referidos límites de edad, perciban sus haberes en forma de jornal diario o semanal, limitándose para las mismas el cumplimiento del servicio a su aspecto formativo y de capacitación, a cuyo efecto se hará siempre compatible con su jornadas diarias de trabajo.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo sólo están exceptuadas del cumplimiento del «Servicio Social» las mujeres en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes.

Primera.—Defecto físico o enfermedad de la que se derive la imposibilidad evidente de prestación del «Servicio Social».

Segunda.—Estado matrimonial o de viudedad, si en este último supuesto existiere uno o más hijos bajo la patria potestad de la solicitante.

Tercera.—Las Religiosas pertenecientes a comunidades como novicias o profesas.

Cuarta.—El trabajo retribuido de la solicitante, siempre que el producto del mismo constituya un ingreso imprescindible para su vida o la de sus padres o hermanos menores.

Quinta.—La muerte violenta del cónyuge, padres o hermanos, producidas durante la guerra o revolución Nacional, o en ocasión de la Cruzada contra el comunismo siempre que la solicitante dependiera económicamente del caído y careciera de medios de fortuna.

Artículo quinto.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina podrá discrecionalmente autorizar a las mujeres comprendidas en esta obligatoriedad para aplazar, o en su caso simultanear, el cumplimiento del «Servicio Social» con el ejercicio de su cargo, destino o motivo incluido en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a 9 de Febrero de 1944.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,
José Luis de Arrese y Magra.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR de 22 de Febrero de 1944 por la que se dispone que a las entradas por vía nacional comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se coloquen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas.

Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos efectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán en su forma y características, a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de Agosto de 1939, donde se determinan que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia, y de veinte y tres centímetros de altura, para las demás localidades.

Cuando el nombre de estas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de Junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de Junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respec-

tivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 22 de Febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica de Córdoba

Núm. 785

De interés para los Labradores

Dispone el Decreto de 30 de Septiembre de 1943 en su artículo 12, que el cupo de entrega forzosa de garbanzos para el año actual será el mismo fijado para la campaña anterior en la hipótesis de que se obtenga una cosecha normal siendo necesario por tanto cuidar que la extensión de tierra sembrada de esta leguminosa, sea la suficiente para que en ella, pueda obtenerse una producción global que haga posible holgadamente la entrega de dicho cupo.

La Dirección General de Agricultura, ha resuelto que la superficie mínima con carácter obligatorio debe sembrarse en esta provincia sea de 53.000 hectáreas, la cual será distribuida entre los diferentes términos municipales proporcionalmente a la extensión que en cada uno de ellos se dedicó a este cultivo en 1940. Para distribuir la indicada superficie entre los diversos cultivadores del término, se seguirán por las correspondientes Juntas Locales, las mismas normas empleadas al señalar la superficie obligatoria de siembra de trigo pero tomando como año de referencia el indicado 1940.

Antes del próximo día 5 de Marzo tendrá conocimiento cada Junta Local de la extensión que debe sembrar en su término, a fin de que pueda proceder inmediatamente a fijar la que corresponda a cada cultivador.

Deberá tener en cuenta que el mínimo de superficie de barbecho que debe sembrarse en esta Primavera, será el 70 por 100 la cual habrá de ser distribuida entre los cultivos de garbanzos y maíz.

Córdoba 29 de Febrero de 1944.
—El Ingeniero Jefe.

Consumos de Lujo

Núm. 813

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, tabernas, confiterías etcétera afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 15 de Marzo próximo a las diez y siete horas, concurran al local de Circulo de Dos Torres, al objeto de celebrar reunión para Constitución definitiva

del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud del Concierto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres a 29 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, Miguel Galán y Florencio Rubio. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 814

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares confiterías, etc., afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 17 del corriente, a las diez y seis horas, concurran al local del Ayuntamiento al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 1.º de Marzo de 1944. — Los Síndicos, Miguel Osuna. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 815

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 16 de Marzo, a las once horas, concurran al local de la calle Iglesia 2, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excm. Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 26 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, Manuel López Antonio Ruiz. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 819

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, confiterías, etc., afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 20 del corriente, a las dieciséis horas, concurran al local del Teatro Principal al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 1.º de Marzo de 1944. — El Síndico, Manuel de la Torre. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 818

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 16 de Marzo del corriente, a las diez horas, concurran al local del Ayuntamiento al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta

acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecaño a 19 de Febrero de 1944.—Los Síndicos, Firmas ilegibles.

—Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 820

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cafés, Bares, Tabernas; etc., afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 28 del corriente, a las diez y media horas, concurran al local de costumbre al objeto de celebrar reunión para la constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles a 26 de Febrero de 1944.—Los Síndicos, Firmas ilegibles.

—Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 821

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cafés, Bares, Tabernas, confiterías y establecimientos análogos, afectados por el epígrafe diez y ocho de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día diez y seis del corriente, a las diez horas concurran al local de la Delegación Sindical al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella a 1.º de Marzo de 1944.—Los Síndicos, José López y Daniel Moreno.—Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 784

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán: 21 de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, 10 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años; ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieran Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la

Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 29 de Febrero de 1944.—El Delegado Provincial.

Distrito Minero de Córdoba

Núm. 695

ANUNCIO

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eduardo Fraga Domínguez, registrador de el GRUPO MINERO «EL CLAVO», del término municipal de El Viso, se ha solicitado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la construcción de un Polvorín con capacidad máxima de quinientos kilos para el servicio de las minas correspondientes a dicho Grupo minero, en terrenos de don Angel Ruiz en el lugar denominado El Robladillo de Montache, a dos kilómetros al Este del noventa y dos de la carretera de Córdoba a Almadén, cuyo emplazamiento está de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte.

Las personas que se crean o consideren perjudicadas deberán presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia en el término de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 788

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veinte y ocho de los corrientes, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo, durante el mes de ABRIL próximo. Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 741

Don José Laredo Ruiz, Presidente de la Junta General de Repartimiento sobre Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento General sobre Utilidades que habrá de regir en esta villa en el presente año de 1944, se anuncia por el presente que el expresado documento cobratorio queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez a trece y de quince a diez y nueve, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y aducir, en su contra, durante el indicado plazo y tres días después las reclamaciones de que se crean asistidos, que habrán de formularse ante la Junta de mi Presidencia, por escrito y acompañadas, en todo caso, de los documentos justificativos del aserto de su petición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

San Sebastián de los Ballesteros 26 de Febrero de 1944.—José Laredo Ruiz.

POSADAS

Núm. 754

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora en sesión del día 23 del corriente mes, acordó por unanimidad de nueve señores asistentes, de los once que componen la actual Comisión municipal Gestora, la venta en pública subasta de ciento ochenta y tres metros cuadrados con treinta centímetros, de terreno existente en el sitio conocido por Llanos del Cementerio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Posadas a 26 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 749

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que cumplimentando acuerdo de este Ayuntamiento de mi Presidencia, se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos reglamentarios, haber sido designado don Manuel Jiménez Montilla Agente especial para el cobro por el procedimiento de apremio, si a ello hubiere lugar, de la exacción del Arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas que adeudan diversos contribuyentes, según liquidación que practicada a este solo efecto figura en la correspondiente relación de descubiertos unida al expediente de su razón.

Castro del Río 26 de Febrero de 1944.—Santiago Aranda.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 775

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos hoy en ejecución de sentencia instados por don Antonio Jiménez Ramos, contra don Tomás Casado Espejo, ambos vecinos de Montilla, sobre cobro de seis mil trescientas ochenta y cinco pesetas intereses y costas, en los cuales he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días la siguiente finca embargada, propiedad del ejecutado.

Casa núm. treinta y ocho moderno de la calle Navarra de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la del número treinta y seis de don José Santana Domínguez; por la izquierda con la del cuarenta de don Antonio Barranco Carmona y los herederos de Francisco Baena Priego, en la calle de San Sebastián. Tiene su fachada frente al Oeste y a la casa de doña María Casaleiz Alvear, número veintitrés de la calle Navarra, constando en terreno de doscientos ochenta y cinco metros y catorce decímetros cuadrados, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo cien, folio setenta y siete, finca dos mil doscientos cuatro duplicado, inscripción octava.

Se encuentra gravada con una hipoteca impuesta por Tomás Casado Espejo a favor de doña Rafaela Hidalgo Pineda, a responder de doce mil pesetas de capital, tres años de intereses y dos mil trescientas pesetas más de crédito supletorio para costas y gastos, hallándose subsistente.

Referida finca ha sido valorada en veintiocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día TREINTA DEL PROXIMO MES DE MARZO Y HORA DE LAS ONCE en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de valor total de la finca.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento determinado, el diez por ciento de la cantidad antes expresada; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad, el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta de conformidad al artículo ciento tres, regla quinta del Reglamento Hipotecario.

Cuarta. Que luego de aprobado el remate, al practicarse la liquidación de cargas, se deducirá del precio de aquél el importe de las cargas anteriores.

Dado en Montilla a veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 776

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de cuatro quintas partes de la casa número seis moderno y veinticinco antiguo, de la calle Bailía Carmona Ramos, antes Pa-

lomar de esta ciudad de Montilla, determinadas por cuatro habitaciones, de ellas dos altas con luces del patio y dos bajas con luces del patio y de la calle, una cuadra, una alacena en el hueco de la escamera, cocina, patio, corral, pozo y retrete, y pasos comunes, que linda por la derecha de su entrada con la casa número ocho de herederos de Miguel Alferez Luque, por la izquierda con la número cuatro de Josefa Rubio Cabello y por la espalda con las dos expresadas casas, lindando antes por la derecha e izquierda con casas de Juan Gravino y Francisco Mesa y por la espalda con corral de esta última que dá a la calle Zarzuela, a instancia de Manuel Ortega Sánchez, y a virtud de lo acordado se cita a Francisco López Lucena, sus herederos, derecho-habientes y a cualesquiera otras personas que pudieran tener derecho sobre expresadas cuatro quintas partes de casa, por término de ciento ochenta días, a fin de que comparezcan a hacer la oportuna reclamación; haciéndose constar que la presente es la primera inserción.

Dado en Montilla a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio García.

BUJALANCE

Núm. 792

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sumarios por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia de don Rafael Navarro López Obrero, contra Manuel Carrillo Lupiáñez, sobre pago de cantidad en los cuales se acordó sacar a subasta pública por segunda vez y para su venta la finca que luego se dirá, señalándose para el remate el día treinta y uno de Marzo próximo a las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Casa número siete de la calle Pedro Gómez, de Cañete de las Torres con fachada orientada a Levante, linda por la derecha entrando con la de Juan Borrego, izquierda con la calle a que hace esquina y fondo con corralón de Antonia García Flores, valorada a estos efectos en seis mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo el de la tasación con la rebaja del veinte y cinco, por ciento del valor, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Segunda. Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor que sirve de tipo.

Tercera. Los títulos se hallan de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador los acepta como bastantes.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Aureliano Bermúdez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

BARCELONA

Núm. 607

Don Rómulo Rodríguez Baster, Coronel de Infantería, Juez del Juzgado Militar de Oficiales Generales e Instructor de la causa número 23 266 que se instruye contra el Alferez Provisional de Infantería don Rafael Aguilar Ortiz y otros.

Por la presente, se ordena a Matías Fernández Jordán, cuyas circunstancias se ignoran, a que comunique a este Juzgado, sito en La Rambla Santa Mónica, 29 bis, piso segundo de esta ciudad, su actual destino o domicilio, advirtiéndole que de no comunicarlo será declarado en rebeldía. Asimismo requiero a las Autoridades y personas que conozcan su paradero, lo comuniquen con toda urgencia posible a este Juzgado.

Barcelona 8 de Febrero de 1944. —El Coronel Juez Instructor, Rómulo Rodríguez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 651

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al que se crea con derecho a una caja de madera de 17 centímetros de larga por 13 de ancha y 9 de alta, careciendo de marcas y señales, conteniendo un trozo de tubo de hierro con empalmes a fuerza al parecer piezas de maquinaria o turbinas, y una manivela al parecer de bronce con mango de madera, hallada en lugar próximo a la Estación Férrea de esta ciudad el 22 de Octubre último y suponiéndose sustraída de algún vagón de mercancía, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye bajo el número 121 del pasado año 1943, y acreditar su pertenencia, haciéndole desde ahora por la presente el ofrecimiento de la causa, conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Aguilar de la Frontera a 19 de Febrero de 1944. —El Secretario, Juan Sánchez.

MONTORO

Núm. 632

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los semovientes que después se dirán, sustraídos al vecino de esta ciudad don Luis Yznar Muñoz, hace aproximadamente un mes de la finca denominada Arroyo Molino, de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Así lo tengo acordado en el sumario número 17 de 1944, sobre desaparición.

Dado en Montoro a 14 de Febrero de 1944. —Miguel Cruz Cuenca. —El Secretario, Pedro Criado.

Señas de los semovientes

Una vaca oscura bragada con hierro L. V. en la llana derecha, con una numeración en los costillares.
Dos rastras pelo berveudo de un año, uno de ellos lechero.

LA RAMBLA

Núm. 634

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se expresan propios de don Agustín Jiménez Baena, a quienes fueron sustraídos el día 14 de las corrientes del sitio Cerro de la Herrería, término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegales de lo sustraído, pues así se acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 18 de Febrero de 1944. —José del Rosal. —El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraídos

Un rucho de 18 meses, rucio, de ro menos de marca, recién pelado sin hierros.

Tres pavas negras de unos cuatro kilogramos de peso.

Un pavo negro de unos ocho kilogramos de peso.

SEVILLA

Núm. 585

SERRANO MEDIAVILLA, Francisco, hijo de Francisco y Concepción, natural de Castuera (Badajoz) y vecino de Cabra calle Mayor número 7, provincia de Córdoba, 19 años de edad, soltero, de profesión carpintero, de 1'676 metros pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, sin señas particulares, comparecerá en el término de 10 días contados a partir del siguiente en que aparezca la presente publicada en la Prensa Oficial ante don José López Ramírez, Teniente Juez Instructor del Regimiento Brunete número 1 (de carros de combate) de diez y cinco horas para prestar declaración en el expediente judicial que se le instruye por deserción significándole que caso de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde.

Por tanto ruego a las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y detención del encartado, ingresándolo en la prisión más próxima a mi disposición dándome cuenta de ello.

Sevilla 12 de Febrero de 1944. —El Teniente Juez Instructor, José López Ramírez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA